



CI362/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la clasificación de confidencialidad del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 21 de septiembre de 2012, el C. RGV presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud a la cual se asignó el folio **UE/12/04642**, relativa a:

“SOLICITO UN LISTADO DETALLADO SOBRE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SE HAN EROGADO DESDE QUE LLEGO A LA PRESIDENCIA FRANCISCO HERRERA LEON INCLUYENDO COPIAS DE LAS RESPECTIVAS FACTURAS.”

2. **Resolución del CI.** El 16 de octubre de 2012, el CI emitió la resolución CI876/2012, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. RGV, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

(...)

3. **Recurso de Revisión.** El 18 de octubre de 2012, el C. RGV, interpuso a través del sistema un recurso de revisión en contra de la resolución CI876/2012, señalada en el considerando Quinto de la presente determinación.

4. **Envío al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI).** El 23 de octubre de 2012, la UE envió el informe circunstanciado del recurso de revisión UE/RV/12/279 formulado por el C. RGV, al OGTAI mediante el sistema a efecto de continuar con el trámite.

5. **Resolución del OGTAI.** El 26 de febrero de 2013, el OGTAI emitió la resolución OGTAI-REV-334/12, en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se revoca la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional y la resolución del Comité de Información que estimaron reservar la información, en atención a lo mencionado en el considerando QUINTO de la presente resolución.



CI362/2013

SEGUNDO.- Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y por conducto de la Unidad de Enlace, entregue la información solicitada por el C. RGV, en los términos de lo señalado en el considerando QUINTO de este fallo.

(...)

6. **Recurso de Apelación.** El 04 de marzo de 2013, el PRI, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en contra de la resolución OGTAI-REV-334/12, emitida por el OGTAI.
7. **Resolución del TEPJF.** El 22 de mayo de 2013, el TEPJF emitió la resolución SUP-RAP-35/2013, en la que se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, el veintiséis de febrero de dos mil trece en el recurso de revisión **OGTAI-REV-334/12**, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

(...)

8. **Desahogo del Requerimiento del OGTAI.** El 23 de agosto de 2013, la UE recibió el oficio UTPRI/CEN/220813/278, emitido por el PRI, en acatamiento a la resolución OGTAI-REV-334/12, en el cual señaló que la información requerida se pone a disposición en un total de 67 fojas útiles; sin embargo, señaló que dicha información contiene datos de carácter reservado y personal ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: direcciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
9. **Notificación al Ciudadano.** En 27 de agosto de 2013, la UE notificó al solicitante mediante oficio UE/PP/0799/13, y a través de correo electrónico, que se recibió respuesta del PRI; sin embargo la misma sería sometida a consideración del CI.
10. **Notificación a la Directora Jurídica.** El mismo día, la UE notificó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica, en su Carácter de Secretaria Técnica del OGTAI, mediante oficio UE/PP/0800/13, el oficio UTPRI/CEN/220813/278 emitido por el PRI y el UE/PP/0799/13 con el que se notificó al solicitante.



CI362/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y reserva señalada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y reserva señalada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el OGTAI al PRI mediante la resolución OGTAI-REV-334/12.

- III. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad y reserva señalada por el PRI, respecto de lo ordenado por el OGTAI en la resolución OGTAI-REV-334/12, en específico al resolutivo SEGUNDO.

- IV. **Pronunciamiento de fondo. Clasificación de confidencialidad y reserva de las cuentas bancarias.**

El PRI puso a disposición del solicitante los gastos que por concepto de alimentos se han erogado desde que llegó a la presidencia Francisco Herrera León incluyendo copias de las respectivas facturas. De igual forma señaló que la información antes citada contiene datos de carácter reservado y personal ya que identifican o hacen identificable, tales como: direcciones y registro Federal de Contribuyentes (RFC), de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales y reservadas.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información enviada por el PRI, se desprende que los datos que fueron clasificados como confidenciales y reservadas son Direcciones y el Registro Federales de Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI362/2013

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI362/2013

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el PRI, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son las cuentas bancarias del partido político; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad y reserva** esgrimida por el PRI, en relación a los datos personales tales como: Direcciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como **confirmar la clasificación reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PRI.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI362/2013

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. RGV, la información en versión pública proporcionada por el PRI.

El PRI puso a disposición del solicitante un listado detallado sobre los gastos que por concepto de alimentos se han erogado desde que llegó a la presidencia Francisco Herrera León incluyendo copias de las respectivas facturas.

	Número de fojas
1. Relación de movimientos auxiliares erogados por presidencia del catálogo del 30 de abril al 30 de septiembre de 2012.	2
2. Impreso de pólizas del 01 de abril de 2012 al 30 de abril de 2012, de fecha 29 de junio de 2012.	2
3. Impreso de pólizas del 01 de mayo de 2012 al 07 de mayo de 2012, de fecha 28 de junio de 2012.	7
4. Impreso de pólizas del 01 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012, de fecha 27 de junio de 2012.	3
5. Impreso de pólizas del 01 de junio de 2012 al 01 de junio de 2012, de fecha 05 de agosto de 2012.	2
6. Impreso de pólizas del 01 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012, de fecha 01 de agosto de 2012.	2
7. Impreso de pólizas del 01 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012, de fecha 01 de agosto de 2012.	2
8. Impreso de pólizas del 25 de junio de 2012 al 25 de junio de 2012, de fecha 05 de agosto de 2012.	2
9. Impreso de pólizas del 27 de junio de 2012 al 27 de junio de 2012, de fecha 22 de agosto.	13
10. Impreso de pólizas del 01 de junio de 2012 al 01 de junio de 2012, de fecha 22 de agosto de 2012.	3
11. Impreso de pólizas del 19 de junio de 2012 al 19 de junio de 2012, de fecha 26 de octubre de 2012.	2
12. Impreso de pólizas del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012, de fecha 12 de octubre de 2012.	2
13. Impreso de pólizas del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012, de fecha 12 de octubre.	2
14. Impreso de pólizas del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012, de fecha 12 de octubre de 2012.	2
15. Impreso de pólizas del 18 de julio de 2012 al 18 de julio de 2012, de fecha 17 de octubre de 2012.	3
16. Impreso de pólizas del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012, de fecha 17 de octubre de 2012.	2
17. Impreso de pólizas del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012, de fecha 25 de octubre de 2012.	2
18. Impreso de pólizas del 31 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012, de fecha 09 de octubre de 2012.	2
19. Impreso de pólizas del 01 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012, de fecha 28 de septiembre de 2012.	2
20. Impreso de pólizas del 13 de agosto de 2012 al 13 de agosto de 2012, de fecha 26 de octubre de 2012.	3
21. Impreso de pólizas del 26 de septiembre de 2012 al 26 de septiembre de 2012, de fecha 13 de noviembre de 2012.	3
22. Impreso de pólizas del 26 de septiembre de 2012 al 26 de	2

Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI362/2013

	septiembre de 2012, de fecha 13 de noviembre de 2012.	
	23. Impreso de pólizas del 04 de septiembre de 2012 al 04 de septiembre de 2012, de fecha 13 de noviembre de 2012.	2
Tipo de la Información	67 fojas simples	
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por internet a través del sistema INFOMEX-IFE. No obstante, el sistema solo permite notificar una única vez; la cual ya fue utilizada al notificarle la resolución CI876/2012; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición a través de correo electrónico, para tal efecto proporcionó en la solicitud de información.	
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.	

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, numeral 2, fracción IV; 31; párrafos 3; 35; 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1; 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de reserva efectuada por el PRI, respecto a las cuentas bancarias, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PRI, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: Direcciones, RFC y las cuentas bancarias; en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del C. RGV, la información en **versión pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto Se hace del conocimiento del C. RGV, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente

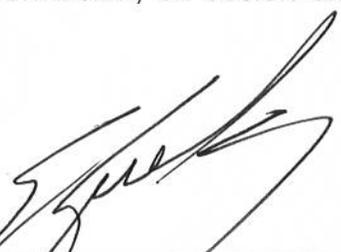


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI362/2013

Notifíquese al C. RGV, copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información y por oficio PRI y al OGTAI.

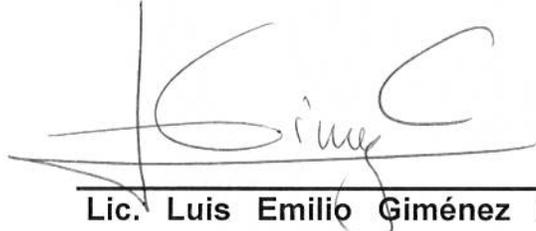
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, ~~en su carácter de~~
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.